



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50 001 23 33 000 2018 00364 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Lesividad)
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP-
DEMANDADO: MARÍA NERY HERNÁNDEZ DE LÓPEZ

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia; que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2001, deberá estimar de manera razonada la cuantía, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 157 ibídem.

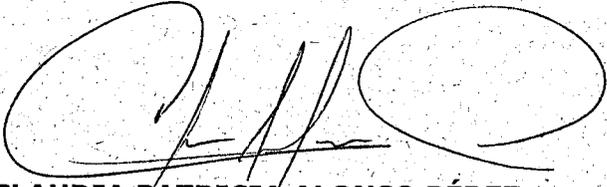
Si bien en el acápite pertinente a este tema, se afirma que estima la cuantía en "\$93.403.618 en los últimos tres años", y hace la remisión a un "cuadro de discriminación de cuantía", lo cierto es que tal cuadro ni se incorporó en el texto de la demanda ni se aportó como anexo a la misma, de tal manera que no es posible establecer por qué razón se llegó a aquel valor como cuantía de la pretensión mayor.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, en original y copias del mismo documento y sus anexos, si es del caso, puesto que debe hacer parte de las notificaciones y traslados.

Por último, se reconoce personería al doctor RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI, como apoderado principal de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido mediante escritura pública No. 0404 del 7 de marzo de 2017, protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá y visible a folios 2 al 11 del expediente. Asimismo, se reconoce como apoderada sustituta a la doctora MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO, conforme al poder obrante a folio 1 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

